



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por la apoderada, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 6 de octubre de 2022, que inadmitió la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0250

RADICADO N° 2022-00416-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 6 de octubre de 2022, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - EXONERACIÓN; toda vez que el apoderado accionante no procedió de conformidad; debido a que:

1. No allegó el requisito de procedibilidad requerido en relación al alimentario STEVEN JOSÉ JIMÉNEZ GIRALDO.
2. Igualmente tampoco allegó las constancias que dieran cuenta del agotamiento de la búsqueda de los datos de ubicación de los demandados alimentarios, como quiera que lo aportado en sí no constituye una búsqueda con el consiguiente resultado.
3. En idéntico sentido, el togado accionante no plasmó unos *fundamentos de derechos* acorde con el presente trámite, pues nótese cómo solamente hace mención, nuevamente, a la Ley 640 de 2001 y el Art. Numeral 8° del Art. 82 del C.G. del P.
4. Finalmente, pese a no ser causal de inadmisión, no integró el escrito demandatorio en un archivo PDF, lo que vuelve farragoso y confuso el estudio

de la presente causa, no solo para el Despacho sino para los pretensos demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - EXONERACIÓN, incoada por JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ ESTRADA, frente a JESICA y STEVEN JOSÉ JIMÉNEZ GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a178e44724e5c09567ff1732090a2f5e9ab18b5f59376c244404a7f052781b**

Documento generado en 16/11/2022 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>